



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### **Rad. No. 2021-00120**

En atención a la solicitud de control de legalidad proveniente del apoderado demandante, este despacho DISPONE:

**1.** Aclarar que en el auto de data 25 de marzo de 2022 en su inciso primero, la notificación por conducta concluyente allí reconocida se realizó en los términos del inciso 2º del art. 301 del C.G.P.

**2.** No es posible acceder a lo peticionado por la parte demandante, en el sentido de precisar que, si bien es sabido el traslado de la demanda debe sujetarse a lo reglado en el art.91 del C.G.P. en la cual se establece que se surtirá mediante la notificación personal de dichas providencias según el caso. Tiene como finalidad “la entrega de copia de la demanda y de sus anexos”, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante, o apoderado, o al curador ad litem. La cual tiene lugar cuando se notifica el extremo demandado.

Al respecto, es menester recordar que la finalidad del traslado, es que a partir de la entrega del traslado empieza a correr el término para el demandado haga uso del derecho de defensa, es decir que el acceso a la demanda y anexos, es un pilar al derecho de la defensa y de contradicción<sup>1</sup>.

Para al caso en marras, si bien es cierto el extremo demandado allega poder 11 de octubre de 2022, en ese mismo escrito manifiesta que no tiene la demanda, ni los anexos del presente asunto, situación que no se puede pasar por alto, y en consecuencia en aras de garantizar el derecho de contradicción se tiene notificado por conducta concluyente a partir de la ejecutoria del proveído que lo tiene por enterado.

---

<sup>1</sup> (...) estriba en que la parte contra la cual se impetra la acción judicial “debe contar con todos y cada uno de los elementos necesarios para poder ejercer su derecho de contradicción. Tales como pruebas y demás anexos exigidos y allegados al expediente, que le permitan ver de forma panorámica cuál es el planteamiento de su demandante. Sin que ello se pueda realizar con la copia del auto admisorio y de la demanda, pues esas piezas no son suficientes, por si solas para que la parte despliegue su legítima defensa. (CSJ STC, 14 nov 2014; rad.2014-02586-01)

3. Por lo que el escrito de contestación se encuentra en tiempo, y asimismo se avizora que el extremo demandado envió copia de su escrito de contradicción al extremo demandante a los correos [juanantoniodiazaastro0@gmail.com](mailto:juanantoniodiazaastro0@gmail.com), y [contabilidad@ecoambientalesas.com](mailto:contabilidad@ecoambientalesas.com), por lo que de conformidad con lo reglado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, prescindir del traslado para descorrer excepciones.

4. Estese a lo resuelto en auto de esta misma data.

**Notifíquese,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 095  
Fijado hoy 19 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

Pamf



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 2021-00120**

Téngase en cuenta que la parte actora NO descorrió las excepciones presentadas por la parte demandada.

En atención al informe secretarial, se SEÑALARÁ fecha para la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en c.c. con el art. 443 en su numeral 2º *Ibidem*, en consecuencia el Despacho:

FIJA la hora de las 9:00 a.m. del día 10 del mes de noviembre del año 2022 para llevar a cabo la audiencia antes citada.

Cumple señalar que la diligencia acá programada se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo que, las partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones de conexión.

Asimismo, se solicita informar a esta sede judicial los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

**Notifíquese,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 095  
Fijado hoy 19 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

Pamf